



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de julio de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Beatriz Eugenia Toro Palacio.
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Litis consorcio por pasiva	La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.
Radicado	2019-769
Auto Interlocutorio	0769
Asunto	Da por contestada la demanda – Fija fecha audiencia.

Transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

Consideraciones

Visto lo actuado en el proceso, y habida cuenta que la llamada a integrar la Litis consorcio por pasiva, La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, dio respuesta en tiempo oportuno, el despacho tendrá por contestada la demanda.

Por lo consiguiente, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Camilo Andrés Vásquez González, en los términos del poder allegado para que represente los intereses judiciales de La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la llamada a integrar la Litis consorcio por pasiva, La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y cuarenta de la mañana (08:40 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Cuarto. Reconocer personería al abogado Camilo Andrés Vásquez González, identificado con CC. 1.049.604.304 y TP. 213.136, para que represente los intereses judiciales de La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 109 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 28 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
